



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00199-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MENFY EDITH PEREZ ROA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JESUS GENER PABON CALDERON</b>

La apoderada actora presenta memorial coadyuvado por la parte demandante, en el que informa el pago de las cuotas alimentarias objeto de la presente ejecución, por lo que solicita la terminación del proceso.

El despacho considera que se encuentran fundamentos suficientes para dar por terminado el presente ejecutivo, de conformidad con el art. 461 CGP.

En ese sentido, el despacho **DISPONE:**

1. Terminar el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Líbrese los respectivos oficios.
3. No hay condena en costas.
4. Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso una vez se realicen las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**Jueza**

ljcp